



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Plaza de la Provincia), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

Circular número 6

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de GLOSOPEDA en el término municipal de Valencia de Alcántara, que fué declarada oficialmente con fecha 28 de Marzo último. Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres a 20 de Agosto de 1952.
— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

3524

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 233, correspondiente al día 20 de Agosto de 1952, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

CIRCULAR número 794, que anula a la número 775, disponiendo normas que regulan la campaña arrocerá 1952-53.

(Conclusión)

Informe quincenal

Art. 18. Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se mantendrá al día la información de los precios de venta al público, resumiéndola quincenalmente y cursándola a este Organismo.

En su consecuencia, los días 15 y 30 de cada mes, deberá enviarse a esta Comisaría General un informe comprensivo del precio máximo, mínimo y medio de venta e iguales datos referidos al mismo período en el medio rural.

Igualmente, dentro de los cinco primeros días de cada mes, remitirán las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos telegrama indicando las cantidades de arroz distribuí-

do por esta Comisaría General, que han sido vendidas al público en sus respectivas provincias durante el mes anterior.

Comercio del arroz

Art. 19. Podrán dedicarse al comercio del arroz cáscara y blanco y subproductos, la Cooperativa Nacional del Arroz, en nombre de sus asociados; los actuales almacenistas de legumbres secas y cereales, sin sujeción a cupos o coeficientes; las Hermandades de Labradores, Cooperativas legalmente reconocidas y cuantas personas naturales o jurídicas deseen ejercerlo, siempre y cuando se sujeten a las disposiciones legales de tipo mercantil o fiscal actualmente en vigor.

Libro de almacén

Art. 20. Cuantos se dediquen al comercio del arroz blanco, excepto la C. N. A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, habrán de solicitar de las Inspecciones Provinciales de Recursos o de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se les provea de un libro de almacén análogo al establecido para las legumbres secas. En dicho libro se registrarán al día las operaciones de compra y venta y deberán ir de acuerdo con el libro de ventas, haciéndose constar en él la fecha y procedencia de todas y cada una de las partidas de arroz blanco que adquieran, aunque la mercancía no pase materialmente por la fase de almacenamiento, y análogos datos para las ventas, sin que este requisito tenga otro alcance que el disponer de la debida información, a los efectos de conocimiento del movimiento de arroz blanco, la regulación de corrientes comerciales en su caso, así como lo que se determine por el artículo 22 de esta Circular.

Entrega del libro de almacén

Art. 21. El libro de almacén se entregará por las Inspecciones Provinciales de Recursos o por las Delegaciones de Abastecimientos, en su caso, sin restricción alguna, a cuantas personas naturales o jurídicas lo soliciten.

Los referidos libros se diligenciarán en las citadas oficinas, haciendo constar el número de folios actuales y nombre o razón social del titular.

Necesidad de llevar los libros de almacén

Art. 22. Si por circunstancias excepcionales hubiera de establecerse nuevamente la intervención de estos

productos, la actividad comercial que desplieguen durante la libertad los distintos intermediarios aludidos, según datos que se obtengan de sus libros de almacén, servirán de base para la fijación de coeficientes de cupos de compra o almacenamiento, etcétera.

Adjudicaciones

Art. 23. Corresponde a la Dirección Técnica las órdenes de adjudicación del arroz blanco que debe ser puesto por la Cooperativa Nacional del Arroz a disposición de esta Comisaría.

Distribución

Art. 24. El plan general de distribución del arroz blanco, que deberá ser puesto a disposición de esta Comisaría General, se hará por trimestres adelantados, con un mes como mínimo de antelación o en la forma que acuerde la Dirección Técnica, previa comunicación con anticipación a la Cooperativa Nacional del Arroz.

La Cooperativa Nacional del Arroz situará la mercancía sobre vagón o muelle origen, con envase.

Petición de material ferroviario

Art. 25. Los remitentes de arroz deberán solicitar los vagones que precisen para sus envíos en el registro de peticiones de cada estación, debiendo comunicar las referidas peticiones a las Inspecciones Provinciales de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, para que éstas puedan gestionar los elementos de transportes necesarios.

Si se tratase de peticiones de trenes completos, deberá solicitarlos de los citados Organismos con diez días de anticipación.

En todos los casos, quedarán obligados a dar cuenta a los mismos Organismos de los cargues y cumplimiento de las referidas peticiones.

Corrientes comerciales

Art. 26. Para el mejor desenvolvimiento del abastecimiento nacional y también para desarrollar la ayuda precisa para la movilización del arroz, este Organismo podrá establecer, si las circunstancias lo exigen y se considera oportuno, corrientes comerciales adecuadas y formular los planes de transporte que en conjunto se estimen convenientes.

Parte de situación

Art. 27. La Cooperativa Nacional del Arroz comunicará diariamente a la Comisaría de Recursos de Le-

vante las salidas de arroz blanco, cuya distribución ha ordenado la Comisaría General.

Reserva de siembra

Art. 28. Los productores de arroz cáscara podrán reservarse para atenciones de la próxima siembra las cantidades que estimen necesarias con cargo al arroz cáscara no sujeto a intervención.

Circulación de la cosecha

Art. 29. El arroz cáscara circulará con el documento de pesaje expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España. El arroz blanco distribuido por la Comisaría General de Abastecimientos circulará con la guía única.

Oficina delegada de intervención del arroz

Art. 30. Subsistirá con sus propias atribuciones y cometidos la Oficina Interventora del Arroz, establecida en la campaña arrocerá 1946-47, adaptado a lo dispuesto en esta Circular.

Inspección de servicios

Art. 31. La Comisaría de Recursos de Levante, por mediación de los Servicios de Inspección de su Oficina Delegada, ejercerá la vigilancia en Sindicatos, almacenes y en la elaboración del arroz del cupo de esta Comisaría y, por su parte, la Cooperativa Nacional del Arroz facilitará cuantos datos les sean interesados sobre producción y recogida de arroz cáscara, almacenamiento, elaboración y existencias.

Infraacciones

Art. 32. Queda prohibida la ocultación y acaparamiento del arroz cáscara y arroz blanco, que será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de Octubre de 1941.

Decomisos

Art. 33. Todo el arroz cáscara que circule sin el documento de pesaje correspondiente, será intervenido y depositado precisamente en los locales de los molinos o Sindicatos Arroceros, a disposición de la Comisaría de Recursos de Levante, dando cuenta a la Fiscalía de Tasas.

Sanciones

Art. 34. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo previsto en las Circulares números 467

y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Derogación de preceptos

Art. 35. Queda derogada la Circular número 775 de esta Comisaría General de 22 de Agosto de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 238 de 26 de Agosto de 1951).

Madrid, 5 de Agosto de 1952.—El Comisario General, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria, Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo señor Comisario de Recursos de la Zona de Levante y Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

3083

Delegación de Hacienda

El Ilmo. Sr. Subinspector General del Ministerio de Hacienda comunica a esta Delegación que por acuerdo ministerial de fecha 17 de Agosto último, ha sido designado el Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacienda, D. Gabriel del Valle Alonso, como Inspector regional de la 6.ª Región en que ha quedado dividido el territorio nacional a tales efectos.

La expresada Región queda integrada por las demarcaciones correspondientes a las siguientes Delegaciones de Hacienda:

Santander, Palencia, León, Valladolid, Zamora, Salamanca y Cáceres.

Cáceres a 24 de Septiembre de 1952.—El Delegado de Hacienda, Leandro Bas.

3526

Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, ha acordado en proveído de esta fecha, dictado en los autos instados al amparo de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 21 de Marzo de 1947, por el Procurador don Leandro González Alcázar en nombre y representación de don Zacarías García Esteban, mayor de edad, casado, Guarda Particular Jurado y vecino de Almería, contra doña Rosa Petra de la Montaña, viuda, mayor de edad, sin profesión especial y vecina de Cáceres; don Manuel Hernández Martín, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Almería; doña Natividad Navarro Macías, doña Esperanza Sánchez Petra, don Luis Sánchez Navarro, doña Rosa Sánchez Navarro, don Cecilio y don Eugenio Sánchez Petra, cuyos domicilios se ignoran, sobre nulidad de escritura de compra-venta, se dé traslado con emplazamiento a los referidos demandados, para que en término de seis días y tres más extendida la distancia del primero, comparezcan y la contesten.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados doña Natividad Navarro Macías, doña Esperanza Sánchez Petra, don Luis Sánchez Navarro, doña Rosa Sánchez Navarro,

don Cecilio y don Eugenio Sánchez Petra, cuyos domicilios se ignoran, expido y firmo la presente que se fijará en el tablero de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Navalmoral de la Mata a trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Rufino Lozano.

(73'50 pntas.) 3523

PLASENCIA

Requisitoria

Cortés Montaña, Manuel, de 18 años, natural y vecino de Don Benito, hijo de desconocido y Amparo, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el plazo de diez días, ante este Juzgado para constituirse en prisión, apercibiéndole que si no lo verifica será declarado en rebeldía; al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a mi disposición en la cárcel correspondiente. Así lo he acordado en el ramo de situación de la causa 87 de 1951, por hurto.

Dado en Plasencia a 22 de Septiembre de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

3528

MIRABEL

Edicto

Don Angel Barco Alfonso, Juez de Paz de esta villa de Mirabel (Cáceres).

Hago saber: Que en virtud de denuncia presentada por la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles «Vías y Obras», contra el dueño desconocido de una cabeza o caballería, que ha sido arrollada el día 6 de Septiembre actual, por el tren en el kilómetro 267 de la línea férrea de Madrid-Valencia, se cita por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al dueño del semoviente referido, para que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, el día 7 del próximo mes de Octubre y hora de las once de su mañana, apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mirabel, 23 de Septiembre de 1952.—El Juez de Paz, Angel Barco.—El Secretario, (il gible).

3532

CÁCERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio de faltas n.º 90 de 1951, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno; el señor don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal propietario de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos entre partes: de una, el Sr. Fiscal Municipal, y de otra como denunciado, Nicolás Núñez Donsire, mayor de edad y vecino de Robledillo de Trujillo, por daños al cortar leña.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Nicolás Núñez Donsire, a la multa de diez pesetas y al pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Lumbreras.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Nicolás Núñez Donsire, en ignorado paradero, extiendo la presente en Cáceres a veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, P. H., Fernando Gómez.—V.º B.º, el Juez Municipal, Pedro Lumbreras.

3505

CÁCERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de la ciudad de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1174 de 1951, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a once de Junio de mil novecientos cincuenta y dos; el Sr. D. Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal propietario de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguido entre partes, de una, el señor Fiscal Municipal, y de otra como denunciado, Fausto Loste García, mayor de edad y vecino de Cuéllar, por estafa a la RENFE.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Fausto Loste García, a la pena de cinco días de arresto menor, indemnización a la RENFE en la cantidad de doscientas cuarenta y siete pesetas con veinte céntimos y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Lumbreras.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Fausto Loste García, cuyo paradero se desconoce, extiendo la presente en Cáceres a 20 de Septiembre de 1952.—El Secretario, P. H., Fernando Gómez.—V.º B.º, el Juez Municipal, Pedro Lumbreras.

3507

CÁCERES

Don Isaac González Martín, Juez de Instrucción de esta Capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 172 de 1952, por robo.

Unas novecientas pesetas en cuatro billetes de a cien, uno de cincuenta y seis de veinticinco, siendo el resto de a cinco pesetas, que han sido sustraídas en el establecimiento de don Francisco González Toril, sito en Avenida de la Virgen de la Montaña, número 27.

Dado en Cáceres a 22 de Septiembre de 1952.—Isaac González.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

3511

Alcaldías

GARROVILLAS

Edicto

Formado por la Jefatura Provincial

del Servicio Facultativo del Catastro de esta provincia, el cuadro de valores unitarios por hectáreas, que se han de aplicar a los diversos cultivos y aprovechamientos de este término municipal, en virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 6 de Junio último, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, la relación de citados valores unitarios, a los efectos de reclamaciones.

Garrovillas, 19 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, J. Durán.

3476

ELJAS

Edicto

Los documentos cobratorios formados para el año 1953 y que a continuación se expresan, se hallan expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que también se indican, al objeto de que los interesados que se consideren perjudicados formulen las reclamaciones que tengan por conveniente.

Documentos y plazos

Padrón de la Riqueza Rústica, 15 días.

Padrón de Urban, Registro Fiscal, 8 días.

Matricula Industrial y de Comercio, 15 días.

Padrón Patente Nacional de Automóviles clase A, 15 días.

Eljas a 18 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Juan Moreno.

3448

TORREJON EL RUBIO

Anuncio

Acordada por este Ayuntamiento la provisión en propiedad de la plaza de subalterno del mismo, servida en la actualidad interinamente, se anuncia dicha plaza a concurso oposición, para que puedan solicitar tomar parte en la misma cuantos lo deseen y reúnan las siguientes condiciones:

Ser español, mayor de 18 años, sin exceder de 50.

Ser de buena conducta pública y privada.

Demostrar plena adhesión al Movimiento Nacional.

Carecer de antecedentes penales.

No hallarse incurso en ninguna de las excepciones que determina el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Admón. Local.

Y no padecer defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

La plaza está dotada con el haber anual de 5 000 pesetas y demás emolumentos legales.

Podrán solicitar las cuantos reúnan las anteriores condiciones, presentando instancia y documentos acreditativos de aquéllas en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El programa constará de un solo ejercicio práctico, consistente en escritura al dictado, resolución de un problema aritmético con números enteros y decimales y alguna práctica del servicio que tendrá a su cargo.

Torrejón el Rubio, 16 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Luis García.

3471